

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 643, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Diego Oscar Benzáñ de León.

(G. O. Nº 9332, del 13 de Abril de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 643

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 30 de octubre del año 1973, en virtud del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Diego Oscar Benzáñ de León, una porción de terreno con área de 832.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 1—Ref.—A—7—Pte. del Distrito Catastral Nº 5, del Distrito Nacional, ubicada

en la Avenida Duarte N° 342, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,810.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de fecha 30 de octubre del año 1973, en virtud del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a titulo de venta en favor del señor Diego Oscar Benzán de León, una porción de terreno con área de 832.40 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 1—Ref.—A—7—Pte., del Distrito Catastral N° 5, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte N° 342, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,810.00, que copiado a la letra dice así:
“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de octubre de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DIEGO OSCAR BENZAN DE LEON, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Luisa Celeste Tavárez de Benzán, comerciante, domiciliado y residente en Avenida Duarte N° 342, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal N° 575, Serie 82, con sello al día, Registro Electoral N° 726339, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE, Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DIEGO OSCAR BENZAN DE

LEON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 832.40 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 1—Ref.—A—7—Pte. del Distrito Catastral N° 5 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Duarte N° 342, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas; Al Norte, resto de la misma parcela, por donde mide 48.20 metros lineales; al Este, Avenida Duarte, por donde mide 17.40 y 0.65 metros lineales; al Sur resto de la misma parcela, por donde mide 25.30 y 22.80 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela por donde mide 16.70 metros lineales”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,810.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$4,162.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTIDOS PESOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador mediante el recibo N° 787790, de fecha 13 de junio de 1973, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor DIEGO OSCAR BENZAN DE LEON, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD\$16,648.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO PESOS ORO), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$155.02 (CIENTO CINCUENTICINCO PESOS ORO CON 02/100) y las restantes de RD\$154.14 (CIENTO CINCUENTICUATRO PESOS ORO CON 14/100), cada una, hasta la total cancelación de dicha deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,648.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO PESOS ORO CON 00/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor DIEGO OSCAR

BENZAN DE LEON, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente documento, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título N° 60-1999, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes convienen en que el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20.000.00, según lo dispone el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Diego Oscar Benzán de León,
Comprador.

YO, DR. A. SANDINO GONZALEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agron. Rafael H. Rivas y Diego Oscar Benzán de León, de calidades y generales que constan en el presente documento, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

Dr. A. Sandino González de León

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Porter de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 644, que establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opere en los puertos del país.

(G. O. Nº 9332, del 13 de Abril de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 644

CONSIDERANDO que la República Dominicana es un